

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00886 00**
Decisión Incorpora y requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al proceso la comunicación que la parte actora remitió a las direcciones electrónicas notificaciones@colmenaseguros.co y notificaciones@fs.co, con resultado negativo de entrega. No obstante, revisado el expediente, encuentra el despacho que en la constancia No. 3507 de 25-11-20 expedida por el centro de resolución de conflictos de la Universidad de Medellín, en el acápite de sujetos de la audiencia se indicó que el citado fue convocado a través del correo electrónico notificaciones@colmenaseguros.com, donde se surtió audiencia de conciliación, por lo que deberá intentar su notificación en el citado email.

Se le insiste a la parte actora que en el evento de que no se pueda notificar el auto que admitió la demanda con sus anexos por medios digitales, máxime que se trata de una persona jurídica, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como

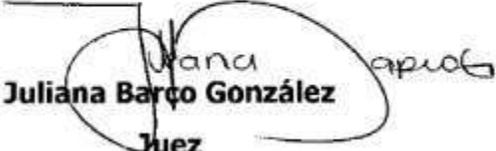
lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 14 sep 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3e2d79f7b8cf16fa32a6b2979982102732b25e1f5f244fe263d96f401d1283**

Documento generado en 13/09/2021 11:40:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>